

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a REVOCACIÓN Y PODER de "LABORATORIOS RECALCINE S.A.", fue inscrito con fecha 2 de julio de 2021 a fojas 51134 número 23654 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2021.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 1 de julio de 2021, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 59060.

Se anotó al margen de fojas 60251 número 29502 año 2019.

Se anotó al margen de fojas 68168 número 33397 año 2019.

Se anotó al margen de fojas 1591 número 899 año 1956.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$17.700.-

Santiago, 2 de julio de 2021.



Luis Maldonado Croqueruelle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago


C 17847495



Código de verificación cec11054c7-0
www.conservador.cl

Documento incorporado electrónicamente avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, a guisa de integridad y autenticidad de mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible y por 90 días contados desde la fecha de su emisión.

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 18-06-2021 bajo el Repertorio 8932.


Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la 48° Notaria de Santiago, a las 12:45 horas del día de hoy.
Santiago, 24 de junio de 2021



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202133065**





REPERTORIO N° 8932/2021

OT:33.065



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202133065

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

LABORATORIOS RECALCINE S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número doscientos ochenta y siete - dos mil veintiuno**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco - dos mil veinte, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparece: don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente autorizada viene en reducir a escritura pública la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad **LABORATORIOS RECALCINE S.A**, celebrada con fecha cero nueve de junio

de dos mil veintiuno, que se encuentra adherida al libro de Actas correspondiente de la Sociedad, y cuyo tenor es el siguiente: En Santiago de Chile, por medio de sistema de videoconferencia y siendo las ocho treinta horas del día cero nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de directorio de **Laboratorios Recalcine S.A.** (en adelante la "Sociedad" o "Compañía"), con la asistencia del señor Juan Roberto Sutelman, quien presidió la sesión, y de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, asistió don [REDACTED]

[REDACTED] quien actuó como secretario de actas. Se trató y acordó lo siguiente: **uno. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta de la sesión de directorio anterior, la que encontrándose firmada por todos los asistentes, se aprobó por unanimidad. **dos. REVOCACIÓN DE PODERES.** El presidente explicó que, debido a los cambios que se han producido en la administración de la Sociedad, es necesario revocar la totalidad de los poderes que la Sociedad ha otorgado con anterioridad a esta fecha. Se revocan en especial los poderes conferidos por escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve y por escritura pública de cero ocho de agosto de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel. **tres. PODERES GENERALES ADMINISTRACIÓN.** El directorio acordó, por unanimidad, determinar nuevos poderes dotando a los representantes de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: (a) Representar a la Compañía en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Compañía como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de



jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los mandatarios designados podrán actuar en nombre de la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; (b) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., con la facultad de presentar toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; (c) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; (d) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; (e) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; (f) Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles; (g) Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias



primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la sociedad; (h) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; (i) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales y cancelarlas; (j) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorpóreas, raíces o muebles, celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; (k) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término. Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; (l) Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte; (m) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; (n) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; y (o) Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudara por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Sin perjuicio de lo anterior, los mandatarios de la Sociedad, en el ejercicio de su mandato, deberán en todo momento ceñirse estrictamente a las pautas e instrucciones que les imparta el directorio, circunstancia ésta que sólo afectará la relación entre mandante y mandatario, por lo que no será necesario acreditarlo ante terceros. **cuatro. DESIGNACIÓN DE APODERADOS CON PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.** El presidente informó que, en atención a la revocación de poderes acordada previamente en la presente sesión, se hacía necesario otorgar nuevos poderes de administración de la Sociedad. cuatro punto uno. Acto seguido el directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes generales de administración para las Clases A y B: (a) Clase A: Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase A, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (a) a la (o), ambas inclusive, del número tres anterior, con la limitación dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio observado del día de la correspondiente operación; y (b) Clase B: Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados Clase B, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (a) a la (o), ambas inclusive, del número tres anterior, con la limitación de doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio observado del día de la correspondiente operación. cuatro punto dos. A



continuación, el directorio acordó, por unanimidad, designar a los siguientes apoderados para actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas para la Clase A y Clase B en el párrafo precedente: (a) Apoderados Clase A: [REDACTED]

[REDACTED] y (b) Apoderados Clase B: Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

[REDACTED] **cinco. PODERES**

ESPECIALES BANCARIOS Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS. cinco punto uno. El directorio acordó, por unanimidad, conferir a las personas que se mencionan más abajo, las siguientes facultades necesarias para que, actuando de la forma que se indica más adelante, representen a la Sociedad: (a) designar a bancos en los cuales la Sociedad mantendrá cuentas bancarias; (b) emitir y firmar cartas de instrucciones y abrir, cerrar y administrar todas las cuentas de la Sociedad, pudiendo girar y autorizar cargos en dichas cuentas; (c) realizar operaciones de cambio de moneda, tanto spot como forward, pudiendo al efecto girar y autorizar cargos en cuenta corriente, y autorizar a determinadas personas para que puedan solicitar cotizaciones a los bancos; (d) realizar todo tipo de acuerdos específicos de endeudamiento con bancos, instituciones privadas y financieras, en la forma de contratos de crédito, avances contra aceptación, sobregiros, facturas de garantía bancaria, créditos en cuenta corriente bancaria, créditos documentarios, o de cualquier otra clase, estando además autorizados para suscribir, firmar y aceptar préstamos, pagarés, contratos de leasing, factoring, securitización, letras de cambio y cualquier otro instrumento, público o privado, que sea pertinente; (e) delegar en parte el presente poder en personas específicas, para la firma de cheques y órdenes de pago con cargo a los fondos depositados en las cuentas de la Sociedad y firmar endosos para depositar en las cuentas con dichos bancos; (f) aprobar, suscribir y modificar todo y cualquier acuerdo celebrado con bancos y que consideren necesario en cualquier momento; y (g) delegar y poner término a toda delegación de los poderes indicados en los literales (a) a la (f)



precedentes, ambos inclusive, en cualquier momento y cuando así los estimen conveniente, lo que deberá ser debidamente notificado a los bancos o instituciones financieras respectivas. cinco punto dos. Acto seguido el directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes especiales bancarios de administración para las Clases C y D: (a) Clase C: Actuando individual e indistintamente uno cualquiera de los apoderados Clase C, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (a) a la (g), ambas inclusive, del numeral cinco punto uno. anterior, sin límite de monto; y (b) Clase D: Actuando conjuntamente dos cualesquiera apoderados Clase D, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (a) a la (g), ambas inclusive, del numeral cinco punto uno. anterior, con la limitación de diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio observado del día de la correspondiente operación. cinco punto tres. A continuación, el directorio acordó, por unanimidad, designar a los siguientes apoderados para actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas para la Clase C y Clase D en el numeral cinco punto dos anterior: (a) Apoderados Clase C: [REDACTED] y (b) Apoderados Clase D: Juan Roberto Sutelman, [REDACTED] cinco punto cuatro. A su vez, el directorio acordó, por unanimidad, conferir a las personas que se mencionan más abajo, las siguientes facultades necesarias para que, actuando de la forma que se indica más adelante, representen a la Sociedad: (a) Contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias y financieras, el Banco Central de Chile u otras entidades locales o extranjeras; (b) Administrar las cuentas bancarias de la Sociedad, girar y sobregirar con cargo a las mismas, pagar y endosar cheques, retirar talonarios de cheques y aprobar e impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes; (c) Efectuar y retirar depósitos de dinero, especies y valores a la vista, condicionales o a



plazo, y firmar recibos de pago; y (d) Realizar operaciones de cambios internacionales, la apertura de cartas de crédito y acreditivos, girar, aceptar, endosar en cobranza o garantía o acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, suscribir fianzas de cumplimiento, constituir prendas u otros gravámenes que sean necesarios y ceder créditos, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren pertinentes. cinco punto cinco. Acto seguido el directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes especiales bancarios de administración para las Clases E, F y G: (a) Clase E: Actuando individual e indistintamente uno cualquiera de los apoderados Clase E, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (a) a la (d), ambas inclusive, del numeral cinco punto cuatro. anterior, sin límite de monto; (b) Clase F: Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados Clase F, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (b) a la (d), ambas inclusive, del numeral cinco punto cuatro. anterior, con la limitación de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio observado del día de la correspondiente operación. Asimismo, actuando uno cualesquiera de los apoderados Clase F, conjuntamente con cualesquiera de los apoderados Clase G, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (b) a la (d), ambas inclusive, del numeral cinco punto cuatro. anterior, con la limitación de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio observado del día de la correspondiente operación.; y (c) Clase G: Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase G, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (b) a la (d), ambas inclusive, del numeral cinco punto cuatro. anterior, con la limitación de doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio



observado del día de la correspondiente operación. Asimismo, actuando uno cualesquiera de los apoderados Clase G, conjuntamente con cualesquiera de los apoderados Clase F, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (b) a la (d), ambas inclusive, del numeral cinco punto cuatro. anterior, con la limitación de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio observado del día de la correspondiente operación. cinco punto seis. A continuación, el directorio acordó, por unanimidad, designar a los siguientes apoderados para actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas para la Clase E, Clase F y Clase G en el numeral cinco punto cinco anterior: (a) Apoderados Clase E: [REDACTED] (b)

Apoderados Clase F: Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

Apoderados Clase G: [REDACTED] seis.

PODERES GENERALES ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN

APODERADOS. seis punto uno Finalmente el directorio acordó, por unanimidad, conferir a las personas que se mencionan más abajo, las siguientes facultades necesarias para que, actuando en la forma que se indica más adelante, representen a la sociedad: (a) Celebrar cualquier tipo de contratos, (b) Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte; (c) Representar a la sociedad con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con la facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos



de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a las Sociedad, y (d) Conferir mandatos y poderes generales y especiales y revocarlos, y delegar en todo o en parte sus facultades y reasumir sus poderes cuantas veces lo estime necesario. seis punto dos. Acto seguido el directorio acordó por unanimidad, otorgar los siguientes poderes especiales de administración para la Clase H. Clase H. Actuando individual e indistintamente uno cualquier de los apoderados Clase H, podrán representar a la sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras (a) a la (d), ambas inclusive, del numeral seis punto uno. anterior, sin límite de monto. seis punto tres. A continuación el directorio acordó, por unanimidad, designar a los siguientes apoderados con las facultades señaladas para la Clase H del numeral seis punto dos. anterior. Apoderados Clase H. y [REDACTED]

[REDACTED] siete. **PODERES ESPECIALES LABORALES Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** Se acuerda por unanimidad otorgar poderes especiales a los señores Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], quienes, actuando de la forma que se indica más abajo, podrán representar a la Compañía con las siguientes facultades: (a) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término. Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; (b) Representar a la

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., con la facultad de presentar toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. Las facultades precedentemente señaladas podrán ser ejercidas de la siguiente forma: i)

[REDACTED] actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ii) Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. **ocho. PODERES ESPECIALES SANITARIOS Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS.**

Se acuerda, por unanimidad, otorgar poderes especiales a los señores [REDACTED] y [REDACTED] quienes, actuando separada

e indistintamente, podrán representar a la Sociedad ante todas las autoridades sanitarias existentes en el país, tales como Ministerio de Salud, Servicio de Salud del Ambiente, Dirección General de Salud, Servicios de Salud sean estos a nivel nacional, regional o comunal, Instituto de Salud Pública, Municipalidades, Corporaciones Municipales vinculadas a la salud, Servicio Agrícola y Ganadero y otras que se relacionen con materias sanitarias y/o de salud, con las siguientes facultades: (a) Solicitar autorizaciones o permisos sanitarios para producir, expender y distribuir productos y materias primas de índole farmacéutico, medicinales en general, cosméticos, y alimenticios de uso médico o no uso médico en general, determinando e informando su



composición química y características microbiológicas, nomenclaturas y denominaciones legales y reglamentarias y, en el caso de los alimentos, sus caracteres organolépticos. Lo anterior se extiende a productos y materias primas de uso humano o animal; (b) Solicitar el registro, cancelación o modificación de los registros sanitarios; (c) Solicitar autorizaciones o permisos sanitarios para la instalación, modificación y traslado de farmacias, depósitos farmacéuticos, almacenes farmacéuticos y/o laboratorios y en general locales que permita la ley, destinados a la fabricación, depósito, producción y comercialización de tales productos; (d) Informar a las autoridades acerca de los controles de calidad con que cuenta la compañía; (e) En general presentar ante las autoridades referidas todo tipo de solicitudes, peticiones, efectuar declaraciones bajo juramento o sin él, y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados se precisen para el cumplimiento de su cometido, pudiendo modificarlos o desistirse de ellos; y (f) Representar a la compañía ante las autoridades jurisdiccionales de la salud con motivo de sumarios sanitarios u otras vías procedimentales, pudiendo reclamar y en general deducir recursos administrativos ante multas, clausuras, cancelación de autorizaciones de funcionamiento, registros o permisos concedidos, paralización de obras, comiso, destrucción y desnaturalización de productos y en general sanciones de cualquier tipo, con las más amplias facultades, en particular con las referidas en ambos incisos del artículo séptimo de Código de Procedimiento Civil. **nueve.**

OTORGAMIENTO PODERES ESPECIALES LICITACION Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS. El directorio acordó, por unanimidad conferir a los señores Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

[REDACTED] los siguientes poderes especiales: a) Participar en todas y cada una de las instancias de los procesos denominados Licitaciones públicas, privadas, o cualquier otra modalidad de contratación contemplados en la Ley. b) Representar a la sociedad en todo tipo de cotizaciones y licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas ante



cualquier entidad pública dentro del territorio de la República de Chile. Pudiendo al efecto firmar toda clase de documentos relacionados con su mandato. c) Representar a la sociedad poderdante en licitaciones y cotizaciones públicas, o cualquier otra modalidad de contratación, pudiendo al efecto participar a nombre de la sociedad poderdante en forma amplia, presentando ofertas, adicionándolas, aclarándolas según corresponda y en general podrá firmar y suscribir toda clase de documentos relacionados con su mandato, incluyendo garantías, ya sean de participación o de cumplimiento, además de las obligaciones que exija la administración, siempre y cuando éstas garantías y obligaciones, tengan directa y expresa relación a la licitación o cotización pública que corresponda. d) Están facultados los apoderados para llevar a cabo todos los trámites y procedimientos, actos legales y firma de toda clase de documentos necesarios para la debida participación, formalización y ejecución de los actos y contratos en que la sociedad poderdante participe en toda licitación o contratación estatal. e) Aprobar y apelar el pago de multas ejecutadas al laboratorio, y f) Firmar como oferente en procesos licitatorios. Los apoderados designados podrán ejercer las facultades antes señaladas, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, y con la limitación de dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América por operación, según el equivalente en pesos chilenos considerando el tipo de cambio observado el día de la correspondiente operación. **diez. PODER ESPECIAL BANCARIO Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** A continuación, el Directorio manifestó que con el objeto de agilizar la ejecución de operaciones bancarias diarias de la filial respecto de las operaciones bancarias de "Contratos de Compraventa y Arbitraje Futuro de Moneda Extranjera" o "Forward", se hace necesario otorgar un Poder Especial Bancario. Los apoderados designados a continuación, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán representar a la sociedad en las operaciones bancarias de "Forward", con la limitación de sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América por operación según el equivalente en pesos



chilenos al tipo de cambio observado al día de la correspondiente operación. Se designa como apoderados a los señores Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

[REDACTED] **once. PODERES ESPECIALES.** Se acordó facultar a los señores [REDACTED] y [REDACTED] para que indistintamente cualquiera de ellos proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Asimismo, se los faculta para que cualquiera de ellos, actuando separada e individualmente, otorguen en representación de la Sociedad, las escrituras o minutas aclaratorias, rectificatorias o complementarias que sean necesarias a efectos de llevar a cabo la revocación y otorgamiento de poderes que constan en la presente acta. Finalmente, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para gestionar ante los Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros Judiciales y Notarías que correspondan la anotación de revocación de poderes de que da cuenta este instrumento, y la presentación de estos antecedentes para informar a las entidades públicas y/o privadas que correspondan **doce. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las nueve horas. Hay firmas [REDACTED]

[REDACTED] Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]

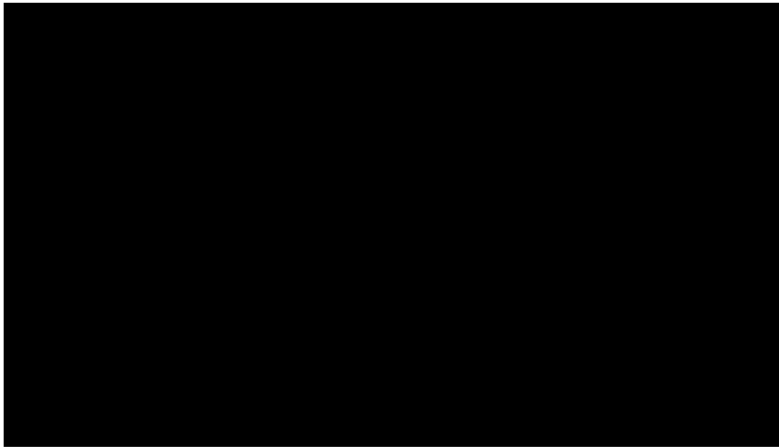
CERTIFICADO Los abajo firmantes certifican, bajo su responsabilidad, lo siguiente: En la presente sesión de Directorio de **Laboratorios Recalcine S.A.**, celebrada en el día, hora y lugar que se indica en esta acta, asistieron y participaron a distancia a través de video conferencia, en forma simultánea, permanente e ininterrumpida durante toda la sesión, todos los directores asistentes a esta sesión de directorio. Santiago, cero nueve de junio de dos mil veintiuno. Hay firmas Juan Roberto Sutelman, [REDACTED]
Conforme con su original. Solicitado por el abogado don [REDACTED]

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO LABORATORIOS RECALCINE S.A. Do



Handwritten signature



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202133065

TOTAL: 45.000
O.T. N° 33065
FECHA: 24-6-21

219
REPERTORIO N° 8932

